

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A CARLOS STANDEN HERLITZ**

RES. EX. N° 7/ROL F -033-2016

Santiago, 06 de julio de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 16 de septiembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-033-2016, seguido en contra de Carlos Standen Herlitz (en adelante, “titular”).

2. Que, con fecha 10 de enero de 2017, mediante Res. Ex. N° 4/F-033-2016, esta Superintendencia resolvió aprobar el programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) presentado por el titular con fecha 18 de octubre de 2016, tras ser incorporadas las observaciones formuladas por esta SMA, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio. Asimismo, en el resuelvo VII de dicho acto administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el PdC, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA.

3. En particular, el hecho constitutivo de la infracción correspondió a la implementación de un sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos cuyos efluentes se usan para el riego, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”) que lo autorice, respecto del cual se establecieron 6 acciones en el PDC. Al efecto, con fecha 13 de abril de 2017, el titular presentó un escrito a la SMA solicitando una ampliación del plazo para ejecutar las acciones N°3 y N°4, relativas a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante,



“SEIA”) el proyecto correspondiente al sistema de tratamiento de RILes y al sistema de riego, así como la obtención de su RCA, respectivamente.

4. Sin embargo, mediante Res. Ex. N°6/Rol F-033-2016, de 26 de junio de 2018, se rechazó la referida solicitud de ampliación del plazo para ejecutar las acciones N°3 y N°4 del PdC, principalmente porque: (i) el titular no acompañó una propuesta de acciones concretas que permitieran acreditar fehacientemente el diseño para la implementación de un sistema de tratamiento de Riles que permita la reducción de los niveles de excedencia constatados en los parámetros del efluente de riego, según lo requerido por esta Superintendencia en Res. Ex. N°5/Rol F-033-2016, de 8 de mayo de 2018; y (ii) dentro de los impedimentos vinculados a las acciones en comento no se encuentran las eventuales complicaciones de funcionamiento y diseño del sistema de tratamiento de Riles, y la consecuente decisión empresarial de modernizarlo completamente, para lo que se requeriría de un plazo mayor al establecido originalmente.

5. Sin perjuicio del rechazo de la solicitud, se indicó que las circunstancias indicadas por el titular en su presentación de 13 de abril de 2017, referentes a las complicaciones en el funcionamiento y diseño del sistema de tratamiento de Riles que se encontraba en operación a la fecha de dicha presentación, la modernización de dicho sistema y su ingreso al SEIA, deben ser informadas a esta Superintendencia en el marco del seguimiento de la ejecución del PdC, acompañando todos los antecedentes que las acrediten.

6. Que, en este contexto examinados los medios de verificación reportados por la empresa en el marco del seguimiento del programa de cumplimiento, es posible advertir lo siguiente:

N°	Acción	Hallazgo
1	Monitorear mensualmente el RIL descargado, dando cumplimiento a los parámetros consignados en la “Guía de evaluación ambiental, aplicación de efluentes al suelo del Ministerio de Agricultura y SAG”, a saber, aceites y grasas, DBO5, SAAM, fenoles, sólidos suspendidos biodegradables, sólidos suspendidos totales, pH y Temperatura, incluyendo carga másica aplicada al suelo (Kg/ha-día) para el parámetro DBO5.	En todos los informes de laboratorio reportados por el titular, respecto del cumplimiento de los parámetros y valores de concentración máxima recomendada en la "Guía de evaluación ambiental, aplicación de efluentes al suelo", del Ministerio de Agricultura y SAG", los valores para DBO5, Sólidos Suspendidos Biodegradables y Sólidos Suspendidos Totales, se encuentran por sobre los valores de concentración máxima recomendada". En algunos de los informes reportados, también se observa superación de los parámetros Aceites y Grasas y pH. Adicionalmente, el titular no realiza el análisis de la carga másica aplicada al suelo (Kg/ha-día) para el parámetro DBO5. Asimismo, en algunos informes de resultados también se observa que no se realizan los análisis de los parámetros SAAM, fenoles y Sólidos Suspendidos Biodegradables.
3	Ingresar al SEIA el proyecto correspondiente al sistema de tratamiento de RILes y al sistema de riego.	Desde la fecha de notificación del PdC, a su fecha de término, el titular no ha ingresado a trámite ningún proyecto asociado a la Unidad Fiscalizable “Frigorífico Carlos Standen Herlitz” o “Frigorífico Biobío”.
4	Obtención de RCA favorable para el sistema de tratamiento de RILES referido.	El titular no ha obtenido la Resolución de Impacto Ambiental favorable respecto de proyecto evaluado de acuerdo a lo indicado en la acción 3 del PdC.



N°	Acción	Hallazgo
6	Capacitación al personal respecto del Sistema de gestión ambiental.	El titular no informa la fecha de realización de la actividad de capacitación, no presenta lista de asistencia firmada por los asistentes y las fotografías remitidas como medio de verificación no dan cuenta de la realización de la actividad.

7. Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, que faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

8. En virtud de lo anterior, resulta oportuno para esta Superintendencia, solicitar a la empresa la entrega de información asociada al cumplimiento de las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A CARLOS STANDEN

HERLITZ, Rol Único Tributario N°6.427.915-7, en relación a la unidad fiscalizable “Carlos Standen Herlitz”, en los siguientes términos:

1. **En cuanto a la acción N°1**, deberá: (i) indicar las acciones y/o medidas ejecutadas por la empresa hasta la fecha, sobre las mejoras al sistema de tratamiento de Riles existente destinado a reducir los niveles de excedencia de los parámetros del efluente de riego para dar cumplimiento a la “Guía de evaluación ambiental, aplicación de efluentes al suelo del Ministerio de Agricultura y SAG”. Se solicita acompañar medios de verificación que acrediten la ejecución de dichas acciones y/o medidas; (ii) remitir informes de resultados de monitoreo del RIL descargado por la empresa desde abril de 2018 a la fecha que incluya los parámetros mencionados en la acción N°1 del PdC, a saber, aceites y grasas, DBO5, SAAM, fenoles, sólidos suspendidos biodegradables, sólidos suspendidos totales, pH y Temperatura, incluyendo carga másica aplicada al suelo (Kg/ha-día) para el parámetro DBO5, de contar con dichos informes; y; (iii) efectuar un muestreo y análisis del RIL descargado por la empresa, de los parámetros aceites y grasas, DBO5, SAAM, fenoles, sólidos suspendidos biodegradables, sólidos suspendidos totales, pH y Temperatura.

2. **En cuanto a las acciones N°3 y N°4**, deberá: (i) señalar y describir el sistema de tratamiento de Riles definitivo y el destino de su efluente que opera actualmente la empresa. Se solicita señalar expresamente los cambios o modificaciones que se han desarrollado a dicho sistema desde la aprobación del PdC a la fecha y; (ii) señalar si se han efectuado ingresos al SEIA en relación al sistema de tratamiento de Riles y el destino de su efluente que opera actualmente la empresa. De haberse efectuado ingresos, señalar el nombre del proyecto y enlace asociado y, si existen pronunciamientos de la autoridad ambiental competente, acompañarlos.

3. **En cuanto a la acción N°6**, deberá presentar: (i) en relación con la actividad de capacitación reportada en ejecución del PdC, antecedentes que permitan evidenciar su fecha de realización, lista de asistencia firmada por los asistentes y fotografías fechadas que

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



acrediten la realización de dicha actividad, y; (ii) antecedentes que acrediten la realización de nuevas capacitaciones respecto al Sistema de gestión ambiental, que incluyan: lista de asistencia a la capacitación firmada, registro fotográfico fechado y georreferenciado de la actividades de capacitación, copia de los contenidos impartidos y señalar encargado de dicha actividad.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, **dentro del plazo de 10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a don Carlos Standen Herlitz, domiciliado en [REDACTED]



Dánisa Estay Vega
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/IMM/JAE/MPF

Carta certificada:

- Carlos Standen Herlitz, domiciliado en calle [REDACTED]

C.C.:

- Jefe Oficina Regional del Biobío (Juan Pablo Granzow).